



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE VICIÉN

76

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional adoptados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Vicién en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2022, relativo a la imposición y ordenación de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Nº. 222, de fecha 18 de noviembre de 2022, se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del reseñado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 141 la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a continuación se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable de este Ayuntamiento de Vicién.-

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE VICIÉN.-**

##### **Artículo 1 : Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.-

##### **Artículo 2 : Hecho imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro o distribución de agua potable a domicilio, incluido el derecho de enganche de líneas a la red general.-

##### **Artículo 3 : Sujeto pasivo.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen la conexión a la red general de abastecimiento de agua, o quienes se beneficien del aprovechamiento. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.-



#### **Artículo 4 : Responsables.-**

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.-
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.-

#### **Artículo 5 : Exenciones y bonificaciones.-**

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.-

#### **Artículo 6 : Base imponible.-**

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio y una cantidad fija en concepto de mantenimiento de red.-
- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble.-

#### **Artículo 7 : Base liquidable.-**

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones, la base liquidable coincidirá con la base imponible.-

#### **Artículo 8 : Tarifas y cuota tributaria.-**

- Viviendas y otros inmuebles: de 0 a 60 metros cúbicos: 0,30 € cada metro cúbico; de 61 metros cúbicos en adelante: 0,33 € cada metro cúbico.-
- Granjas explotaciones ganaderas e industriales: de 0 a 60 metros cúbicos: 0,60 € cada metro cúbico; de 61 metros en adelante: 0,63 € cada metro cúbico.-
- Cuota de mantenimiento anual: 24,00 € para todo tipo de inmuebles y 50 € para las granjas y explotaciones ganaderas e industriales.-
- Derecho de acometida: 150 €.-

En caso de que el suministro se efectúe por otra entidad se podrá repercutir entre los usuarios el coste de las liquidaciones que por tal concepto le practique aquella al Ayuntamiento Vicién.-

#### **Artículo 9 : Periodo impositivo y devengo.-**

- La tasa se devengará cuando se inicie el servicio.-
- La obligación al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad anual.-



#### **Artículo 10 : Gestión.-**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Huesca, entidad en la que este Ayuntamiento de Vicién tiene delegadas tales funciones.-

El pago de tasa se realizará:

- Tratándose del derecho de acometida o toma, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.-
- Tratándose de servicios de suministro ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el ayuntamiento o la Diputación Provincial determine, mediante Edictos publicados por los medios previstos por la legislación vigente y que se estimen más convenientes.-

El padrón o matrícula de la tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público producirá los efectos de notificación de liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.-

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.-

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento y de la Diputación Provincial, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones municipales.-

#### **Artículo 11 : Gestión por delegación.-**

La delegación por el Ayuntamiento de las facultades de gestión de la tasa supondrá la asunción por la Administración delegada de las normas del artículo anterior.-

#### **Artículo 12 : Normas de aplicación.-**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.-

#### **Artículo 13 : Infracciones y sanciones tributarias.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.-

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Con la aplicación de esta Ordenanza Fiscal el día 1 de enero de 2024, quedará automáticamente derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.-



**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-

Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Vicién, 10 de enero de 2023. El Alcalde, Sergio Benito Moreu Bescós.